



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

JUAN LOBATO GANDARIAS, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista de la Asamblea de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento de la Cámara, presenta **8 ENMIENDAS AL ARTICULADO** de la Proposición de Ley PROP.L-5(XII)/2021 RGEF.11334, de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados, para la modificación de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones; de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, para luchar contra el antisemitismo.

Madrid, 4 de noviembre de 2021

EL PORTAVOZ DEL GP SOCIALISTA,



(Fdo.): Juan Lobato Gandarias



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

ENMIENDA Nº 1

DE MODIFICACIÓN del título de la Proposición de Ley.

Se propone sustituir el Título propuesto por el siguiente:

“Proposición de ley de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados, para la modificación de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones; de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación para luchar contra el antisemitismo y la exaltación del franquismo.”

ENMIENDA Nº 2

DE ADICIÓN a la Exposición de Motivos.

Se propone añadir al final del primer párrafo de la Exposición de Motivos el siguiente texto:

“Del mismo modo, imposibilitar que puedan recibir ayudas, contratos o subvenciones públicas aquellas entidades o asociaciones que exalten o enaltezcan el franquismo o justifiquen por cualquier medio la represión franquista o a quienes hayan participado en su ejecución”.

ENMIENDA Nº 3

DE ADICIÓN a la Exposición de Motivos.

Se propone añadir, antes del párrafo referido al derecho aplicable en la Comunidad de Madrid en materia de subvenciones, el siguiente texto:

“El artículo 9 en sus puntos 1 y 2 de la Constitución Española establece

artículo 9

- 1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.*
- 2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.*

De conformidad a este artículo, los poderes públicos están sujetos al ordenamiento jurídico y obligados, por tanto, a darle cumplimiento. En este sentido, mencionar la Ley de Memoria Histórica y la futura Ley de Memoria Democrática. Dar cumplimiento, en materia de subvenciones a la normativa relativa a la memoria histórica o democrática implica incluir, de forma explícita, en los supuestos de exclusión a aquellas asociaciones y entidades que exalten el franquismo y, o, justifiquen por cualquier medio la represión franquista o a quienes hayan participado en su ejecución.”



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

ENMIENDA Nº 4

DE ADICIÓN a la Exposición de Motivos.

Se propone añadir después del párrafo que inicia con el siguiente texto: *“La Declaración del Consejo de la Unión Europea 15213/18, citada en la RGSP.1111-20 (24/02/2020), [...]”*

el siguiente párrafo:

“En Madrid, en España, una dictadura mucho más larga que la nazi del III Reich, dejó cientos de miles de muertos, muchos miles de desaparecidos y la obligación del silencio durante cuarenta años de régimen dictatorial y, tras algo más de cuarenta años de democracia, hay todavía descendientes buscándoles. Todavía algunas de las víctimas viven. La exaltación de ese régimen es, al igual que el antisemitismo, una ofensa a la democracia, a las víctimas y a las generaciones anteriores, actuales y próximas. Para que haya paz es necesaria la educación y el recuerdo, y en España queda pendiente mucha formación y educación de nuestro pasado reciente. “

ENMIENDA Nº 5

DE ADICIÓN a la Exposición de Motivos.

Añadir al final del penúltimo párrafo el siguiente texto:

“o que exalte o justifique el franquismo y la represión franquista. Que justifique o niegue el dolor de los cientos de víctimas de la represión franquista y desaparecidos y desaparecidas que aún continúan a día de hoy en fosas y cunetas.”

ENMIENDA Nº 6

DE MODIFICACIÓN al Artículo Primero que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo Primero. *Modificación de los puntos 2 y 5 del Artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, añadiendo una nueva letra k) y l) al punto 2 y modificando correlativamente el punto 5 para incluir los nuevos supuestos:*

“Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

(...)

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

(...)

k) Aquellos entes o entidades que en su proceso de admisión o funcionamiento discriminen o llamen al boicot por razón de origen, etnia, nacionalidad, nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, ideología o



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

creencias, o por motivos racistas o antisemitas, o cualquier circunstancia personal o social, ni aquellas que con su actividad promuevan, justifiquen o inciten al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra personas físicas o jurídicas, o contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, o enaltezcan o justifiquen por cualquier medio los delitos de terrorismo o de quienes hayan participado en su ejecución.

l) Aquellos entes o entidades que en su actuar o en su funcionamiento exalten el franquismo o lo enaltezcan o justifiquen por cualquier medio la represión franquista o a quienes hayan participado en su ejecución.

(...)

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) y k) y l) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.”

ENMIENDA Nº 7

DE MODIFICACIÓN del Artículo Segundo que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo Segundo. *Modificación del Artículo 71.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para incluir un nuevo párrafo con la letra i):*

“Artículo 71. Prohibiciones de contratar.

1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

(...)

- i) Entes o entidades que en su proceso de admisión o funcionamiento discriminen o llamen al boicot por razón de origen, etnia, nacionalidad, nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, ideología o creencias, o por motivos antisemitas, o cualquier circunstancia personal o social, ni aquellas que con su actividad promuevan, justifiquen o inciten al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra personas físicas o jurídicas, o contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, o enaltezcan o justifiquen por cualquier medio los delitos de terrorismo o de quienes hayan participado en su ejecución.

Aquellos entes o entidades que en su actuar o en su funcionamiento exalten el franquismo o enaltezcan o justifiquen por cualquier medio la represión franquista o a quienes hayan participado en su ejecución.”



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

ENMIENDA Nº 8

DE MODIFICACIÓN del Artículo Quinto que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo Quinto. *Modificación de los puntos 5 y 6 del Artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, para ampliar el régimen de prohibiciones establecido para la percepción de subvenciones a todo tipo de ente o entidad, quedando redactados de la siguiente manera:*

“Artículo 4. Relaciones con la Administración.

(...)

5. Los poderes públicos no facilitarán ningún tipo de ayuda a las asociaciones, entes o entidades, que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, por motivos antisemitas o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Tampoco facilitarán ningún tipo de ayuda a las asociaciones, entes o entidades que en su actuar o funcionar exalten o justifiquen el franquismo.

6. Los poderes públicos no facilitarán ayuda alguna, económica o de cualquier otro tipo, a aquellas asociaciones o entidades que con su actividad promuevan o justifiquen el odio o la violencia contra personas físicas o jurídicas, o enaltezcan o justifiquen por cualquier medio los delitos de terrorismo o de quienes hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares.

Del mismo modo, los poderes públicos no facilitarán ayuda alguna, económica o de cualquier tipo, a aquellas asociaciones o entidades que en su actividad justifiquen, enaltezcan o exalten el franquismo o nieguen o justifiquen la represión franquista o de quienes hayan participado en su ejecución o realicen actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas y los y las desaparecidas como consecuencia de la represión franquista.”